

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 1538 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 01 de Junio de 2012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

Que con fecha 01.02.2012 se celebró entre la I. Municipalidad de Requinoa y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Convenio Atención Primaria Salud Municipal "**Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur), 2012**".

La Resolución Exenta N° 0735 de fecha 21.03.2012, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante el cual aprueba Convenio.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 01.02.2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa, representada por su Alcalde y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Convenio Atención Primaria Salud Municipal "**Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur), 2012**". Monto asignado para la ejecución del Programa \$ 57.259.988.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



M. ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
CESFAM (1)
Archivo Convenios (1)
Archivo



ASESORÍA JURÍDICA
DR. CGP / DR.HMA / LCS / CVN/ IBS /RAP.

Salud
f

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 01.06.12
Folio: 105
Línea: 4

Nº 211
12/03/12

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0735

RANCAGUA, 21 MAR 2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Nº 03, de 2012, Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 759, del 08; y Nº 788, de 23 de septiembre de 2012, del Ministerio de Salud; Convenios "*Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur), 2012*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "*Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur), 2012*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	GERARDO CORNEJO PEREZ
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	LUIS SILVA SANCHEZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BELISARIO BASTIAS ESPINOZA

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el punto anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandado en la cláusula décima de los convenios antes individualizados.

4.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur), 2012.*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Transcrito Fielmente,



Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Direcc. APS (Isabel Betancourt) DSS
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
DRA. MAMM / DR.HMA / ING.CVN / ABOG.LCS / Enf. IBS

CONVENIO PROGRAMA

SERVICIO DE URGENCIA RURAL (SUR) 2012

SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 01 de Febrero del 2012, entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante Dra. María Angélica Moreno Muñoz, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representado por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121, de Requinoa, quien en adelante se denominará "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son equidad, participación, descentralización, y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a uno nuevo modelo, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "**Programa de Servicio de Urgencia Rural.**"

El referido programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 389, de fecha 27 de enero del 2012, del Ministerio de Salud. Instrumento que reconocido por los comparecientes, debe entenderse en este acto por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para todos los fines pertinentes. Asimismo "**La Municipalidad**" se obliga en forma expresa a ejecutar conforme sus objetivos, metas, estrategias y cualquier otra derivada.

TERCERO: Para efectos de la ejecución del Programa, El Ministerio de Salud, a través del "**El Servicio**", asignará recursos financieros a "**La Municipalidad**" destinados a financiar el componente, a denominar: "**Servicio de Urgencia Rural SUR: Alto**"

CUARTO: Conforme lo aludido en las cláusulas que preceden "**El Servicio**", asigna a "**La Municipalidad**" la suma anual y única de \$ 57.259.988 (cincuenta y siete millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos), suma que será traspasada, solo posterior a la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio y una vez que hayan sido recepcionados los referidos fondos por "**El Servicio**".

Se deja establecido, que la atención señalada precedentemente será gratuita para sus beneficiarios legales.

QUINTO: "**La Municipalidad**" se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas dadas por médicos, profesionales de colaboración médica y/o técnicos paramédicos: atención médicas inmediata según patología de los consultantes, entregada por técnico paramédico, profesional de colaboración médica o por médico, según requerimiento.

- b) Tratamiento y/o procedimientos clínicos o de enfermería aplicados por médicos, profesionales de colaboración médica y/o técnicos paramédicos.
- c) Traslados a establecimientos de mayor resolutivez: traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiere.

SEXTO: El SUR Requinoa dependerá del Centro de Salud de Requinoa y corresponde a un SUR modalidad Alta, en CESFAM de Requinoa con población inscrita y validada superior a 15.000 habitantes.

El SUR, deberá disponer de:

- Médico residente de 20:00 a 24:00 horas de lunes a viernes, desde 12:00 a 24:00 horas los días sábados y desde las 09:00 a 21:00 horas los domingos y festivos.
- Médico de llamado de 24:00 a 08:00 horas de lunes a viernes.
- Enfermero residente sábado de 24:00 a 09:00 horas; y domingos y festivos desde 21:00 a 08:00 horas.
- Técnicos Paramédicos residente de 20:00 a 08:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábado, domingo y festivos.
- Conductor y camillero residente de 20:00 a 08:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábado, domingo y festivos.

El horario considerado no hábil se inicia una vez finalizada la extensión horaria, es decir, después de las 20:00 horas. Ello determinará la hora de inicio del turno de urgencia.

SEPTIMO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del programa, conforme a las metas previamente definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y “El Servicio.”

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de registros estadísticos mensuales REM:

- Consultas médicas, otros profesionales y técnicos paramédicos de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F.
- Procedimientos médicos y de enfermería/año, registros del establecimientos apoyados con el REM 18 sección A, B y C.
- Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año, REM A8, sección M.

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que se realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

OCTAVO: Los recursos aludidos en la cláusula cuarto, serán transferidos a “La Municipalidad” en doce cuotas, cada una de un valor de \$ 4.771.666 (cuatro millones setecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos).

NOVENO: “La Municipalidad” deberá informar a “El Servicio” de las contrataciones temporales o indefinidas del recurso humano dispuesto para el Programa Servicio de Urgencia Rural”, y sus jornadas laborales apenas estas tengan ocurrencias, las que serán supervisadas técnicas y administrativamente por los funcionarios delegados por “El Servicio.”

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables y fiscalizadores a las funcionarias, doña Isabel Betancourt en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria y doña Carolin Valenzuela Núñez en el área financiera de la Subdirección de Recursos físico y financiero, o al que legalmente los subrogue, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

UNDECIMO: Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006, **“La Municipalidad”** deberá cumplir lo siguiente:

a.) Deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los fondos en administración destinados a la ejecución de los Programas de Atención Primaria, con la finalidad de mantener un control eficiente de dichas remesas e independiente de los demás ingresos y egresos del Departamento; b.) Deberá agregar el presente convenio al expediente que tiene que tener formado con todos los convenios de distintos Programas de Salud de la Atención Primaria emanados de **“El Servicio”**; c.) El coordinador del Programa objeto de este convenio deberá establecer un cronograma donde se incluyan las actividades a realizar, las fechas y horarios de ejecución, el personal responsable y un presupuesto de gasto asociado a cada actividad; d.) La ejecución del Programa debe ser dentro del periodo de vigencia del presente convenio, de lo contrario, sin perjuicio de lo establecido inherentemente en otras cláusulas del mismo, deberá devolver los fondos no aplicados a **“El Servicio”**; e.) Preparar mensualmente, rendiciones de cuenta por el Programa, que deben contener la documentación de respaldo suficiente que permita verificar a la Contraloría Regional y **“El Servicio”** la pertinencia de los gastos conforme a los objetivos definidos por el nivel central y el avance técnico y financiero del Programa; f.) Por cada visita inspectiva que realice **“El Servicio”**, deberá exigir el levantamiento de un Acta de Visita, a fin de que quede constancia de tal situación, hechos observados e instrucciones o sugerencias impartidas, entre otras que se consignan en el documento previamente individualizado, el que las partes dan por reconocido y pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

DUODECIMO: **“El Servicio”** no asume responsabilidades financieras mayores que la que en este convenio se señala. Por ello, en caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del primero de enero del 2012, hasta el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior **“La Municipalidad”** faculta expresamente a **“El Servicio”** para que éste pudiere terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO CUARTO: La personería de la Dra. María Angélica Moreno Muñoz, como Directora (s) de **“El Servicio”**, emana del sólo ministerio del artículo 9º, del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud. La personería de Luis Antonio Silva Vargas, para representar a **“La Municipalidad”**, en su condición de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 1912 del 09 de diciembre de 2008 de la I. Municipalidad de Requinoa.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**, tres en poder **“El Servicio”**; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



DRA. MARIA ANGELICA MORENO MUÑOZ
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA